

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

IRÚN

*Edicto*

En los autos de referencia Quiebra 272/04 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Irún, a 24 de junio de 2006.

Hechos

Primero.—Por auto de fecha 30 de julio de 2004 fue declarada en estado de quiebra voluntaria la mercantil «Kinwhana, Sociedad Limitada».

Segundo.—Con fecha 12 de abril de 2006 se celebró la junta de acreedores para la aprobación del convenio.

Razonamientos jurídicos

Primero.—No habiendo sido calificada la quiebra como fraudulenta o culposa, procede aprobar el convenio celebrado entre el quebrado y sus acreedores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1389 y ss de la LEC de 1881 cuyos preceptos continúan siendo aplicables al haber entrado en vigor la nueva Ley concursal una vez que se inició la tramitación de la presente quiebra.

Segundo.—No consta tampoco oposición de acreedores disidentes ni de los que no existieron a la junta pese a que ha transcurrido el plazo de ocho días previsto legalmente para admitir dicha oposición.

Tercero.—A partir de su aprobación, el convenio resulta plenamente obligatorio para los acreedores en los términos del artículo 907 del Código de Comercio.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio acordado con la quebrada «Kinwhana, Sociedad Limitada» con fecha 12 de abril de 2006 y se declara concluido el presente procedimiento. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación el plazo de cinco días ante este órgano judicial.

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de «Kinwhana, Sociedad Limitada», se expide la presente en Irún, 11 de abril de 2007.—El/la Secretario.—26.168.

Anexo

*Edicto*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 Irún (Guipúzcoa).  
Quiebra 272-04.

Auto

En Irún, a 20 de julio de 2006.

Hechos

Único.—Por la representación de la TGSS se presentó recurso solicitando que se eliminara del auto recurrido

la expresión «se declara concluido el presente procedimiento».

Razonamientos jurídicos

Único.—A la vista del evidente error material en la parte dispositiva del auto y dado que la corrección que exige la parte recurrente puede ser objeto de mera aclaración al amparo de lo dispuesto en el artículo 267 LOPJ, con el fin de evitar los costes incoherentes a la tramitación del recurso procede sin más dar por solventado el problema advertido en el mismo suprimiendo la expresión «se declara concluido el presente procedimiento».

Parte dispositiva

Se aclara el auto recurrido en el sentido indicado en el razonamiento jurídico único de esta resolución.

Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de «Kinwhana, Sociedad Limitada», se expide la presente en Irún (Gipuzkoa) a 11 de abril de 2007.—El/la Secretario.

VALENCIA

*Edicto*

Don Juan Carlos Mompó Castañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita jurisdicción voluntaria General 267/07 sobre destrucción de cheque instado por don Rafael Gozalbes de Cecilio, representado por el Procurador D. Emilio Sanz Osset, librado por Barclays Bank, Sociedad Anónima, cheque bancario número 1.590.960 2 en fecha 1 de febrero de 2007, sucursal de 46010 Valencia, calle Bachiller, 12, bajo, por importe de ocho mil euros (8.000 euros) y en cuyos autos se ha acordado la publicación inmediata en el «Boletín Oficial del Estado», fijando un mes a contar desde la publicación para que si hay un tenedor del título pueda comparecer y formular oposición.

Valencia, 5 de abril de 2007.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—24.881.

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ALICANTE

Doña Pilar Solanot García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el procedimiento concursal abreviado 102/2007 en el que se ha dictado con fecha 27 febrero 2007 auto declarando en estado de concurso y mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: Voluntario.

Solicitantes y concursados: Marcos Malonda Valles y Josefa Buigues Sala.

Administrador concursal: Don José F. Escrivá Fabra, Profesión Economista.

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores: Los Acreedores de la Entidad concursada deberán poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de quince días a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Oficina Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de Abogado o Procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Alicante, 28 de febrero de 2007.—La Secretaria Judicial.—24.887.

BARCELONA

Don Miguel Ángel Chamorro González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Barcelona y provincia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal número 109/2007, en el que se ha dictado con fecha 22 de marzo de 2007 auto declarando en estado de concurso a la entidad Twisttechnology, Sociedad Limitada, y mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: Voluntario.

Solicitante: Twisttechnology, Sociedad Limitada, con domicilio en Carretera de Gracia a Manresa, kilómetro 22 de Terrassa (Barcelona).

Concursada: La misma que la solicitante.

Administradores concursales: Don Carlos Viñuales Lapena (Economista y Auditor de Cuentas), con domicilio en Barcelona, vía Augusta, 81, 1.º- 2.ª; don Ricardo Argelich Casals (Abogado), domiciliado en Barcelona, Rambla Catalunya, 112, y don José Luis Yus Respaldiza (acreedor), con domicilio en Barcelona, calle Balmes, 171, 3.º-1.ª

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores: Los acreedores de la concursada deberán poner en conocimiento de la administración concursal a través del Juzgado la existencia de sus créditos en el plazo de a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de Abogado o Procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Barcelona, 16 de abril de 2007.—El Secretario Judicial.—24.882.

BARCELONA

*Edicto*

Don Joaquín Marco Pueyo, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil 1, Barcelona,

Hace saber: Que en los autos con el n.º 214/2006-G se ha declarado el concurso necesario con N.I.F. núme-